

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8101

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- SUSPÉNDASE, desde la entrada en vigencia de la presente, la exigibilidad de los importes devengados y no abonados en concepto de Adicional Cloacas, así como la de aquellos que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, plazo establecido por la Ordenanza N° 8094 para la tramitación prioritaria e independiente de los planos e instalaciones de servicios de agua y cloacas en el Parque Industrial.

La medida alcanzará a los inmuebles ubicados en el Parque Industrial, Tecnológico y Logístico de San Francisco que, estando comprendidos en el radio obligatorio del servicio de cloacas, no cuenten con la conexión correspondiente.

Durante ese período, el Adicional Cloacas continuará devengándose conforme a la normativa vigente.

Art. 2º).- El trámite se considerará concluido, y corresponderán los beneficios previstos en el presente artículo, cuando el inmueble alcanzado por la suspensión cuente con conexión efectiva a la red de cloacas, verificada y conforme lo dispuesto por la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.), hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive. Los beneficios consistirán en: a) la extinción de los importes devengados y no abonados en concepto de Adicional Cloacas; y b) el reconocimiento de un crédito fiscal equivalente a los importes abonados por dicho concepto con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º).- Los importes suspendidos no afectarán los descuentos ni demás beneficios que correspondan por el pago en término de las restantes obligaciones municipales. Mientras dure la suspensión, no devengarán intereses, recargos ni otros accesorios, ni podrán ser objeto de acciones administrativas o judiciales de cobro.

Art. 4º).- Consolidados los beneficios en los términos del Art. 2º), la extinción comprenderá todos los importes devengados y no abonados alcanzados por la suspensión, junto con sus accesorios. El crédito fiscal se imputará a futuras obligaciones por los servicios de agua y cloacas del mismo inmueble. No podrá transferirse a terceros ni dará derecho a devolución en efectivo.

Art. 5º).- Si al 31 de diciembre de 2026 inclusive no se hubiere producido la conexión efectiva a la red de cloacas, verificada por A.M.O.S., los importes suspendidos recobrarán vigencia, sin intereses, recargos ni otros accesorios correspondientes al período de suspensión. A partir del 1º de enero de 2027, dichos importes serán plenamente exigibles y comenzarán a devengarse los intereses, recargos y demás

accesorios correspondientes. El Adicional Cloacas continuará aplicándose hasta que se produzca la conexión efectiva a la red.

Art. 6º).- La Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.) será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo: a) verificar la presentación y aprobación de los planos; b) controlar la ejecución de la obra, verificar la conexión efectiva a la red y su conformidad; y c) comunicar a las áreas municipales competentes el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones establecidas.

Art. 7º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para aplicar la presente.

Art. 8º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.